

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARÍA CECILIA LÓPEZ SALAZAR a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS YUDY ANGÉLICA BLANCO LÓPEZ, SANDRA LILIANA BLANCO CORREA, DIANA PAOLA BLANCO LÓPEZ, PEDRO LIBARDO BLANCO CORREA y, CLAUDIA YANETH BLANCO CORREA y, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO LIBARDO BLANCO CASAS, (qepd), advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

Se observa que el poder fue conferido solo para llevar a cabo el proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, por lo tanto, deberá adecuarlo en el sentido de otorgarlo también para llevar a cabo la declaración de la sociedad conyugal entre los señores MARÍA CECILIA LÓPEZ SALAZAR y PEDRO LIBARDO BLANCO CASAS, (qepd).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARÍA CECILIA LÓPEZ SALAZAR contra los HEREDEROS DETERMINADOS YUDY ANGÉLICA BLANCO LÓPEZ, SANDRA LILIANA BLANCO CORREA, DIANA PAOLA BLANCO LÓPEZ, PEDRO LIBARDO BLANCO CORREA y, CLAUDIA YANETH BLANCO CORREA y, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO LIBARDO BLANCO CASAS, (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df826010c59acbe4422992dc034e6f25e292b89cd1e2620976e3fb19dab2eb33**

Documento generado en 13/07/2023 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>